

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

ANÁLISIS DEL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 367/20.

Toledo Torre, Bianca P.

biancapriscilatoledo@gmail.com

Resumen

Esta comunicación se propone exponer los puntos importantes del Decreto de Necesidad y Urgencia 367/20, dictado en fecha 13 de abril del corriente año que significó la primera medida por el gobierno nacional en abordar la enfermedad del Covid-19 como enfermedad no listada. Esto lleva a analizar el contenido del presente decreto y su importancia en el contexto de las ART (Aseguradoras de Riesgos de Trabajo) y el impacto macroeconómico que significa la medida en el marco de la pandemia actual que azota a nivel mundial.

Palabras claves: Covid-19, Pandemia, Salud

Introducción

Esta comunicación científica se enfoca en analizar un objetivo específico abordado por mi investigación titulada “El Covid-19 y el Sistema de Riesgos del Trabajo en Corrientes”, que consiste en profundizar el DNU 367/20 como primer avance para comprender el fenómeno planteado, el cual es determinar si los trabajadores que hayan contraído el virus del Covid-19 que están alcanzados por el DNU 367/20 realizan los procedimientos administrativos jurisdiccionales correspondientes para que las aseguradoras de riesgo de trabajo cumplan con sus obligaciones que emanan del mencionado decreto.¹

Como objetivo general se plantea determinar si las aseguradoras de trabajo se ajustan al DNU 367/20 en cuanto a su obligación de garantizar la cobertura de los gastos médicos respecto a todos aquellos trabajadores que han contraído el Virus SARS- COV-2 Coronavirus en Corrientes, el cual se podrá arribar al finalizar la investigación, ya que el tema escogido es actual y el dinamismo que se ve implicado, dificulta la obtención de datos exactos, actuales y determinantes.

Ahora bien, adentrándonos en tema, desde mediados de marzo del corriente año, el gobierno nacional de Argentina tomó medidas para proteger a la población a raíz de la declaración del coronavirus COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), éstas fueron explicadas en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU 260/2020) firmado por el presidente de la Nación Alberto Fernández.

En este contexto, se amplió la emergencia sanitaria por un año, sujeta a posible prórroga en caso de persistencia de la situación epidemiológica. Además, se amplió las facultades del Ministerio de Salud de la Nación para fortalecer la prevención, cobertura y el tratamiento.

Entre las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo para controlar la expansión de la epidemia en nuestro país, podría afirmarse, que la más significativa y de gran impacto tanto social como económico, fue el decreto 297/2020 del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, este decreto contiene 14 artículos donde se marcan las restricciones que implica la cuarentena total. Hay 34 rubros que están exceptuados de la medida como los funcionarios de alta jerarquía del Gobierno nacional, de las provincias y de los municipios, personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los trabajadores de la sanidad, así como quienes se desempeñan en las industrias alimentarias y farmacéuticas, entre otros.

Se estableció una Lista de Enfermedades Profesionales – aprobado por Decreto 658/96- y para su determinación, se tuvo en cuenta los agentes de riesgo a los que el agente debe estar expuesto, el cuadro clínico observable en el desarrollo de la patología, el grado de exposición y las actividades capaces de determinar la enfermedad profesional. Conceptualizando a las enfermedades profesionales podemos enunciar que estas son aquellas que se encuentran incluidas en un listado predeterminado previsto en el Anexo I del laudo MTySS 156/96. (Goldin, 2009).

Debido a los problemas en el sentido anterior, la autoridad ejecutiva emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 1278/2000 e hizo varias enmiendas a la Ley de Riesgo de Trabajo. Entre estas modificaciones, se moderó el régimen cerrado y restrictivo inicialmente planificado para las enfermedades profesionales, y permitió invocar una enfermedad que

¹ Esta investigación se desarrollará en el transcurso de 12 meses a partir de septiembre del año 2020, como integrante del Proyecto de Investigación de la Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas de la U.N.N.E., denominado “Covid – 19 y los Cambios de Paradigmas en el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social”.

no está prevista en la lista, previa sustanciación, se efectúa un procedimiento especial para reconocer si la condición (afección) informada puede incluirse como una enfermedad profesional. Si se ha reconocido como tal, esta enfermedad profesional debe considerarse como compensable solo en el caso específico en el que se reclama.

El sistema legal instrumentado por la Ley de Riesgo de Trabajo -promulgada el 3 de octubre de 1995- es el ingreso o incorporación pactada entre el empleador y una Aseguradora de Riesgo de Trabajo a través de un negocio jurídico que, en la terminología legal y reglamentaria ha sido bautizada como “Contrato de Afiliación”, en virtud del cual la empresa o empleador desplazan o transfieren a la aseguradora las consecuencias que generan las contingencias comprendidas en el régimen legal (Corte & Machado, 1996).

En virtud de ese contrato, la ART ejerce un control del cumplimiento de las normas de higiene y seguridad laboral que compete al empleador y puede denunciar su incumplimiento ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).

Con respecto al trabajador asegurado, la ART le debe las prestaciones establecidas en la ley ante la presencia de alguna de las contingencias cubiertas, y por lo tanto subroga al empleador en la prestación del resarcimiento frente a tales situaciones que, de otro modo, hubiera debido afrontar aquél en forma directa. (Goldin, 2009)

En el caso de los trabajadores de la salud y de actividades que no están exceptuadas del aislamiento, el ejecutivo decretó el DNU 367/20 que considera al Covid-19 presuntivamente una “una enfermedad profesional no listada”, y reconoce la cobertura de las y los trabajadores de la salud y de las actividades exceptuadas del aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), que puedan ser afectados por dicha enfermedad en ocasión del desempeño de su labor. (Valente, 2020)

El DNU 367/20 posee 10 artículos de importancia que se procede a analizar:

En su art. 1 es claro advertir que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS CoVI-2 se considera presuntamente como una enfermedad profesional, no listada, en los términos del apartado 2 inc. B del art. 6 de la Ley 24.557 -Ley Riesgo de Trabajo-, respecto de los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal y que realizan actividades declaradas esenciales del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) por mandato del DNU 297/20 con sus normas complementarias, salvo el supuesto del art. 4 del decreto 367/20, recordemos que esta presentación regirá para trabajadores que su actividad se relacione con el ámbito de la salud por el término de 60 días posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria pública establecida en el DNU 260/20.

El art. 2 menciona a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y su tarea de cubrir las contingencias establecidas en el 1º del presente y deberán tomar todos los recaudos necesarios para que los trabajadores damnificados reciban en forma inmediata las prestaciones previstas en la LRT, esto, una vez que se toma conocimiento de la denuncia del infortunio acompañado del correspondiente diagnóstico que lo confirme emitido por la entidad debidamente autorizada a tal efecto.

El art. 3 expresa que la Comisión Médica Central (CMC) tendrá la facultad de proceder a establecer la imprescindible relación de causalidad directa e inmediata de la enfermedad denunciada con el trabajo efectuado en el contexto del del aislamiento social, preventivo y obligatorio, con arreglo a los requisitos formales de tramitación y reglas de procedimiento especiales dictadas en virtud de reglamentación del presente decreto, esto va en directa relación con el art. 1. La CMC también tiene la potestad de invertir la carga de la prueba de la relación de causalidad a favor del trabajador cuando se constate la existencia de un número relevante de infectados por la enfermedad COVID-19 en actividades realizadas en el referido contexto.

En el art. 4 hace mención que la enfermedad COVID-19 guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor de los trabajadores exceptuados del ASPO y esta presunción regirá hasta el plazo de 60 días posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria.

El art. 5 menciona que el Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP) tendrá la función de garantizar el mantenimiento de una reserva mínima equivalente al 10% de los recursos de este, como el objeto de asistir el costo de cobertura prestacional de otras posibles enfermedades profesionales que se presenten en el futuro.

En el art. 6 se establece que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) dictará las normas relativas al procedimiento de actuación ante las CMC y a dictar las medidas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que sean necesarias en el marco de sus competencias.

Materiales y método

Para el estudio del Decreto de Necesidad y Urgencia se arribó mediante el método del análisis crítico del discurso haciendo referencia al texto jurídico. Con respecto a las fuentes de información, se han utilizado datos del Boletín Oficial de la República Argentina y del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad.

Resultados y discusión

Mi hipótesis de este trabajo estará enfocada el alcance del DNU 367/20 para poder abordar los demás objetivos específicos establecidos en mi proyecto de investigación para arribar a la hipótesis del trabajo que es determinar si los trabajadores que hayan contraído el virus del Covid-19 que están alcanzados por el DNU 367/20 realizan los procedimientos administrativos jurisdiccionales correspondientes para que las aseguradoras de riesgo de trabajo cumplan con sus obligaciones que emanan del mencionado decreto.

Conclusión

Concluyendo esta etapa investigativa, llegué a la conclusión de la importancia significativa de las ART en su tarea de proteger a los trabajadores más expuestos que son aquellos del sector de la salud y de actividades reconocidas como esenciales, que no se les permite resguardarse en sus casas debido al crucial aporte de sus roles que cumplen para salvar vidas, exponiendo salud en vigor del prójimo.

Como interrogante para seguir en mi tarea de investigación se intentará esclarecer el procedimiento administrativo jurisdiccional que tienen que hacer trabajadores que tienen que hacer los trabadores ante las ART y examinar cuántos trabadores iniciaron el procedimiento correspondiente para el reconocimiento de la ART.

Referencias bibliográficas

- Corte, N. T., & Machado, J. D. (1996). *Siniestralidad Laboral Ley 24.557*. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni.
- Goldin, O. (2009). *Curso del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*. Buenos Aires: La Ley.
- Valente, G. (2020). DNU 367/20: Cobertura por Covid-19 para las y los trabajadores de la salud y de actividades exceptuadas del aislamiento. *Palabras del Derecho*.

Filiación

Becaria de grado (Res. N° 278 C.D./20); Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas U.N.N.E. Director: Vallejos Tressens, César Alfredo; Codirector: Díaz Juan Carlos; aprobado por Res. N° 182 C.D/20. PEI: “Covid – 19 y los Cambios de Paradigmas en el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social”. Periodo de vigencia: 2020-2021.